

Constancia Secretarial. Medellín, 27 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del presente asunto, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte actora, existe concurrencia de embargo con la DIAN (fl. 94 – C01)) e igualmente existen remanentes para el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín (fl. 17 – C02). Esto para los fines pertinentes.

John Sebastián Duarte Cuervo
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2018 00479 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	DEIVI JHOAN GUERRERO PACHECO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1388)

Por sustracción de materia no se les dará trámite a las solicitudes de liquidación del crédito, avalúos comercial y catastral, en virtud de la solicitud de terminación por pago total del proceso que pasará a resolverse.

Toda vez que la solicitud de terminación allegada por la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. con NIT. 890903938-8, en contra de Deivi Johan Guerrero Pacheco con C.C. 1.033.721.849.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles distinguidos con F.M.I. 001-971867 y 001-975192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del aquí demandado Deivi Johan Guerrero Pacheco C.C. 1.033.721.849. **Se advierte que la misma queda por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 05001-40-03-016-2019-00921-00, en razón del embargo de remanentes.**

Asimismo, se advierte a dicho despacho judicial que existe concurrencia de embargo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, comunicado mediante oficio Nro. 111 244 440 – 6579 del 8 de noviembre de 2018 y del cual se tomó atenta nota mediante auto del 1 de febrero de 2019.

Oficiase en tal sentido, a las entidades correspondientes, por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, a la dirección electrónica cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En virtud de lo anterior, se ordena requerir al auxiliar de la justicia (secuestre) Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, a fin de que en lo sucesivo proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso con radicado 016-2019-00921.



Comuníquese lo anterior por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, a la dirección electrónica andresalvacc@gmail.com

Asimismo, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, se remita copia auténtica de la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de cautela, al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 016-2019-00921 a la dirección electrónica cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, como lo son: pagarés, escritura pública de hipoteca, poder, folio de matrícula inmobiliaria y anexos a la parte accionada, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial a costas de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2c7419f6a024b12cb34cc8c8b441dc673e91ac3388daf6a026fa9d477e0de**

Documento generado en 02/08/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>